

ni entera dia sin Licencia de sus mercedes bajo la multa  
de todos los Contrabentores de dos Ducados por cada  
cosa de lo que faltare en este Capitulo para ebi-  
tar la tropelia, de azarones, y perdidas que hasta  
qui se han ocasionado

83. Se prohibe a todos los molineros desta Villa de  
cion que teniendo molinenda de Vecinos desta Vi-  
lla ni a los forasteros hasta haberla conclu-  
do ni puedan para las piedras por sus convenien-  
cias o pretextos fioblos sino es que precisam<sup>te</sup> han  
de despachar a los Vecinos y finalmente a los q.  
quisieren presentarse sus molinendas bajo la mul-  
ta de dos Ducados de V. por la primera vez por la  
segunda doble y por la tercera se procedera a lo que  
hubiere lugar por dho.

84. Que los mozos de soldad que ciudan en las dhas  
abiertos q. se encontrasen fuera de las Casas de sus  
Amos dada a las nueve de la noche entodos tiem-  
pos se les castigara con tres dias de Carcel y  
Explica un Ducado de V. por la primera vez por  
la segunda doble y por la tercera se castigara  
como correspondia

85. Que ninguna persona de las que acostumbra a co-  
fer estien col por las calles lo puedan hazer has-  
ta que sea pasada una hora despues de salir el  
Sol por las mananas y por las tardes hasta el to-  
que de las oraciones respecto a que esta acoedita  
do que muchos Valienose de la obscuridad y po-  
co trafico de las fuentes cargan los Caparos y Ca

